



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANDREA DEL PILAR VALBUENA GARCÍA
DEMANDADO	JODUAN ARMANDO BERNAL CORREA
RADICACIÓN	2021 - 1260

Madrid Cundinamarca. Noviembre once (11) de dos mil veintidos (2022). -

Se definirá la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandada JODUAN ARMANDO BERNAL CORREA, contra la providencia del pasado veintidós (22) de marzo proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve ANDREA DEL PILAR VALBUENA GARCÍA, para cuya revocatoria reclama que la transacción aportada en manera alguna cumple los requisitos de título ejecutivo por obligación de alimentos en cuanto no corresponde a una sentencia o acta conciliatoria, bajo cuyas condiciones demanda la revocatoria.

CONSIDERACIONES

Entendido que el recurso interpuesto corresponde al medio procesal del que disponen las partes para solicitar que se corrijan los errores de las decisiones que los afectan, aquellas deben asumir la carga argumentativa de exponer las razones que sustentan su aspiración de revocar o modificar la providencia cuestionada, tal como lo impone el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que puntualmente les exige que el escrito contenga la “expresión de las razones que lo sustenten”.

En los términos del recurso, la providencia cuestionada se mantendrá porque el acta de transacción aportada por la demandante ANDREA DEL PILAR VALBUENA GARCÍA, constituye un título idóneo como base del recaudo en cuanto se ajusta a las condiciones del artículo 12 de la Ley 446 de 1998, que establece que “Título ejecutivo. Se presumirán auténticos los documentos que reúnan los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, cuando de ellos se pretenda derivar título ejecutivo...”, presunción que mantiene vigencia en las condiciones del artículo 422 del Código General del Proceso, cuando de ellos se pretenda derivar título ejecutivo”, bajo cuya condición la exigencia sobre la existencia de una sentencia, conciliación o decisión administrativa en manera alguna impide el mandamiento, que bien se soporta en un documento suscrito por la parte demandada en el que consta de su cargo una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Como quiera que, de los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, proseguirá el trámite de los procesos de mínima cuantía, en cuanto el escrito de transacción además de disponer la terminación de un proceso judicial, contiene en la cláusula segunda adquirió el pago de una cuota futura de alimentos, previo igualmente los reajustes anuales, la inclusión en la cuota alimentaria del subsidio familiar correspondiente, asumió el pago del 50% de gastos de estudio, acuerdo que fue debidamente aprobado por la decisión del Juzgado de Familia, por manera que ninguna duda subsiste respecto a la existencia de la obligación, sus términos, exigibilidad

y montos, que expresamente se relacionaron en el mandamiento de pago.

En cuanto a la insistencia en la aclaración reclamada por la parte demandante, aquella se estará a los términos de la providencia del pasado 27 de abril, conforme los términos y condiciones allí expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NEGAR, la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandada JODUAN ARMANDO BERNAL CORREA, contra la providencia del pasado veintidós (22) de marzo, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve la parte demandante ANDREA DEL PILAR VALBUENA GARCÍA, conforme las razones expuestas.

En la forma expuesta, niéguese la aclaración requerida por la apoderada de la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5fd5a55065ceba201750405e791b39ce91701c27c62f07bb0948729ed70271**

Documento generado en 14/11/2022 10:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>